

**EXCMA SRA. CONSEJERA  
DE SALUD Y CONSUMO  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de abril de 2004 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que *"...ni en el temario de oposiciones que tuvimos que aprobar para ser funcionarios de la Clase de Especialidad de Veterinarios de Administración Sanitaria, ni en las bases y requisitos para poder presentarse a dichas oposiciones, se hacía referencia a tener carné de conducir, ni tener vehículo propio para poner a disposición de la D.G.A., ni tener que conducir vehículo oficial para llevar a cabo las funciones propias de la Clase de Especialidad antes mencionada.*

*Así mismo, el Decreto de la D.G.A. 102/97 por el que se regula los Servicios Veterinarios Oficiales para nada dice que entre las funciones a desarrollar por los Veterinarios de Administración Sanitaria de la D.G.A. estén las del conductor de su propio vehículo al servicio de la D.G.A., y/o conductos de vehículo oficial de la D.G.A. para el normal desarrollo de las funciones propias de la Clase de Especialidad.*

*... En ninguna norma del Estado o autonómica dice que un Veterinario de Administración Sanitaria de la D.G.A. deba de tener carné de conducir y conducir su vehículo particular u oficial al servicio de la Administración para llevar a cabo su trabajo como Veterinario de la D.G.A.*

*Pues bien, en estos momentos todos los Veterinarios de Administración Sanitaria de la D.G.A. tenemos que conducir o nuestro propio vehículo al servicio de la D.G.A. u el oficial en el desarrollo de nuestras funciones.*

*Somos el único colectivo de la D.G.A. que lleva a cabo dichas funciones sin que se le abone cantidad alguna en contraprestación, además no tenemos seguro de vida ni de responsabilidad civil, etc. Yo pregunto, ¿si nos retiran el carné por sanción, o no queremos conducir, o podemos llevar a cabo nuestro trabajo como veterinario pero por prescripción facultativa no podemos conducir, qué pasaría entonces?, ¿y si se nos estropea el coche particular al servicio de la Administración?”.*

**SEGUNDO.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**TERCERO.-** El Departamento de Salud y Consumo contestó a la petición de información remitiendo con fecha 3 de junio de 2004 el siguiente informe:

*“Los desplazamientos por razón de servicio se suelen efectuar con el coche oficial. No obstante, en determinados casos y cuando hacen uso del vehículo propio se les indemniza conforme a la normativa estatal (R.D. 462/2002, de 24 de mayo y Resolución de 2 de mayo de 2004 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos) por remisión de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*No obstante lo anterior, este Departamento no descarta la posibilidad de estudiar la adaptación de dichas indemnizaciones a las peculiaridades de dicho colectivo en sus funciones, o adoptar otras medidas indemnizatorias.”*

**CUARTO.-** Una vez examinada la información remitida por el Departamento de Salud y Consumo, se comprobó la necesidad de completar diversos aspectos de la misma a fin de poder llegar a una decisión sobre el fondo de la cuestión. Por ello, con fecha 9 de junio de 2004 se remitió un nuevo escrito solicitando que se nos informara acerca de la dotación de coches oficiales y conductores de que disponen los Veterinarios adscritos al servicio del Departamento para desempeñar su actividad en las diversas Zonas Veterinarias, así como si se había realizado o se tenía previsto realizar alguna encuesta o evaluación que permita determinar cuántos de los Veterinarios que en la actualidad utilizan su coche particular preferirían disponer de vehículo oficial, con o sin conductor. Por último se recabó información acerca de los seguros de que disponen en la actualidad los vehículos oficiales sin conductor que, en su caso, se facilitan a estos funcionarios.

**QUINTO.-** El Departamento de Salud y Consumo no ha contestado a esta petición de información, no obstante haberse reiterado con fechas 27 de julio y 1 de octubre de 2004.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución (9 de junio de 2004) y reiterada en dos ocasiones (27 de julio y 1 de octubre de 2004).

**SEGUNDA.-** La falta de colaboración del Departamento de Salud y Consumo conlleva como consecuencia que nuestra Institución no pueda pronunciarse de modo exhaustivo sobre las cuestiones planteadas en la presente queja. En todo caso, con la información de que disponemos se pueden realizar las siguientes reflexiones:

La inexistencia de una norma específica de la Comunidad Autónoma de Aragón que regule las indemnizaciones por razón del servicio, determina la aplicación supletoria de la normativa estatal constituida por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (B.O.E. nº 129, de 30 de mayo de 2002), complementada por la Orden de 31 de julio de 1985 en lo relativo a la regulación de gastos de viaje y utilización de medios de transporte.

En aplicación de las citadas normas, la Administración ha de determinar el medio de transporte a utilizar en el caso de que un funcionario deba desempeñar cometidos propios de su puesto de trabajo fuera del término municipal donde radique su residencia oficial. Se prioriza la utilización de las líneas regulares de transporte, que tienen escasa utilidad en un caso como el que aquí nos ocupa en el que lo que se trata es de desplazamientos entre localidades próximas incluidas dentro de una Zona Veterinaria. Por otra parte estas mismas normas contemplan la posibilidad de uso de medios de transporte de la propia Administración (vehículos con o sin conductor).

La posible utilización del vehículo del funcionario requiere dos factores:

- En primer lugar, que la Administración así lo autorice.
- En segundo lugar, que el propio funcionario lo asuma de modo voluntario.

No existe norma que obligue a los Veterinarios de Administración Sanitaria a aportar su propio vehículo o a conducir un vehículo alquilado por la Administración, debiendo mediar su consentimiento.

Se plantea un problema con los vehículos oficiales que se facilitan para que los conduzcan los propios funcionarios: la cobertura que tienen los seguros contratados por la Administración. El Departamento de Salud y Consumo no nos ha facilitado esta información no obstante habérsela pedido de modo expreso. En todo caso, nos parece conveniente señalar que debería procurarse una amplia cobertura en el seguro de estos vehículos.

Tampoco sabemos si se ha evaluado la situación actual de disponibilidad de los funcionarios a usar sus propios vehículos de modo habitual teniendo en cuenta los problemas que ello conlleva. Así se lo solicitamos al Departamento, pero no nos ha remitido la información. En todo caso, la Diputación General de Aragón parece consciente de estos problemas y así se ha articulado en fechas recientes un procedimiento para compensar los gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón del servicio por el personal no docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma (Decreto 229/2004, de 2 de noviembre).

A todo lo expuesto hay que añadir un problema coyuntural. Tras la aprobación del Decreto 187/2004, de 7 de septiembre, se ha unificado a todo el personal del Departamento de Agricultura y Alimentación destinado en las Oficinas Comarcales Agroambientales y en las Zonas Veterinarias en una sola unidad administrativa, integrando en ella actuaciones en materia de sanidad y producción animal de competencia del Departamento de Agricultura y Alimentación que hasta ese momento se habían desarrollado en las Zonas Veterinarias. Como indica la Exposición de Motivos de este Decreto, a partir de la entrada en vigor del mismo “... *las Zonas Veterinarias ... subsistirán con el personal del Departamento de Salud y Consumo ejerciendo las funciones de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y los de Mataderos.*”. Sin embargo, el desarrollo de la estructura periférica inferior a la provincial de los servicios de salud pública del Departamento de Salud y Consumo ha quedado diferido a un momento posterior, al prever la Disposición Final Primera del Decreto 187/2004 que el Decreto que vaya a regularla se apruebe en el plazo máximo de un año.

Todo ello provoca una situación transitoria especial que puede llevar consigo algunas carencias materiales al quedar desvinculados los Servicios Veterinarios de los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Salud y Consumo sin haberse regulado la infraestructura administrativa de soporte de los Servicios de Salud y Consumo de ámbito inferior al provincial.

Es cierto que el Decreto 187/2004 prevé medidas de coordinación de las actuaciones de los Servicios Veterinarios de ambos Departamentos. En este contexto podría resultar conveniente un análisis completo de las necesidades derivadas de la nueva situación, haciendo hincapié en posibles medidas de coordinación con el Departamento de Agricultura y Alimentación que permitan optimizar los recursos materiales.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Resolución:

**Sugerir** al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón que realice los estudios necesarios y adopte las medidas precisas para ordenar del modo más adecuado y eficiente la utilización de medios de transporte por parte de los Veterinarios destinados en las Zonas Veterinarias, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en esta Resolución.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia que le he formulado, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**30 de Noviembre de 2004**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**